

ACERCA DE LA INNECESARIEDAD DE LA INFERENCIA ABDUCTIVA COMO CATEGORÍA AUTÓNOMA: NARRATIVAS, RELATO POLICIAL, RAZONAMIENTO FORENSE Y OTROS CUENTOS MÁS...

**ABOUT THE UNNECESSARY OF ABDUTIVE INFERENCE AS AN AUTONOMOUS
CATEGORY: NARRATIVES, POLICE STORIES, LEGAL REASONING
AND OTHER STORIES...**

Recibido: 07/04/2025 – Aceptado: 24/05/2026

DOL: <https://doi.org/10.48162/rev.100.046>

María Roberta Simone Bergamaschi¹

 <https://orcid.org/0009-0006-1623-9317>

Universidad Nacional de Cuyo (Argentina)

robertabergamaschi@yahoo.com.ar

¹ Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la UNCuyo (Argentina). Especialista y Magíster en Magistratura y Gestión Judicial (UNCuyo), doctoranda en Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad de Mendoza), Especialista en Derecho de las Familias (UNCuyo), mediadora efectiva por concurso del Poder Judicial de Mendoza, Jefe de Trabajos Prácticos efectiva por concurso en la Facultad de Derecho de la UNCuyo, docente en las carreras de Especialización y Maestría en Magistratura y Gestión Judicial (UNCuyo – UM) y en la Especialización y Maestría en Derecho de las Familias (UNCuyo), docente de posgrado, investigadora.

Resumen

El reconocimiento de las narrativas como espacios de vinculación humana, de generación de encuentros y de historicidad, nos coloca de cara a la revalorización de la creación discursiva, como ámbitos de recreación y emergencia de contenidos jurídicos. Avocados al análisis de uno de los tantos relatos detectivescos que nos ofrece Conan Doyle, a través de su legendario personaje Sherlock Holmes, intentamos revelar la potencia intrusiva del Derecho que tiñe con sus sombras todos los posibles escenarios de intersubjetividad. Adentrados en la consideración de la perspectiva formal de la argumentación jurídica y, en el análisis de los elementos propios de la estructura formal del argumento, avizoramos las diferencias entre los tipos de inferencias y su aprovechamiento en la misma. Desde allí, y con la mirada focalizada en la inferencia abductiva como específica del concurrir forense, concluimos en la innecesariedad de la referida categorización, habida cuenta que las bondades que pudiera ameritar la especificidad de la misma por sus particularidades heurísticas, se ve saciada con el recurso al clásico razonamiento inductivo, mas evidenciando la particularidad entimemática que es vastamente provechosa en el discurso argumental jurídico.

Palabras clave: Narrativas; Relato policial; Razonamiento jurídico; Abducción; Entimema.

Abstract

The recognition of narratives as spaces of human connection, of generation of encounters and of historicity, places us in the face of the revaluation of discursive creation, as areas of recreation and emergence of legal content. Devoted to the analysis of one of the many detective stories that Conan Doyle offers us, through his legendary character Sherlock Holmes, we try to reveal the intrusive power of the Law that colors with its shadows all the possible scenarios of intersubjectivity. Delving into the consideration of the formal perspective of legal argumentation and, in the analysis of the elements of the formal structure of the argument, we see the differences between the types of inferences and their use in it. From there, and with our gaze focused on the abductive inference as specific to the forensic course, we conclude that the aforementioned categorization is unnecessary, given that the benefits that its specificity could merit due to its heuristic particularities, are satisfied with the recourse to classic inductive reasoning, but evidencing the enthymematic particularity that is vastly useful in legal argumentative discourse.

Keywords: Narratives; Police story; Legal reasoning; Abduction; Enthymeme.

Sumario

1. Palabras iniciales
2. Acerca de la importancia de las narrativas
 - 2.1 Las narrativas como espacios propiciadores de encuentros
 - 2.2 La narración como forjadora de esperanzas en tiempos de crisis
3. El relato policial en Conan Doyle: un cuento para analizar
 - 3.1 El relato policial como recreador de espacios de juridicidad
 - 3.2 Entre vampiros y el vampirismo del derecho
4. El “Vampiro de sussex” y el razonamiento jurídico
 - 4.1 El cuento: una síntesis que invita a deleitarse con la lectura
 - 4.2 La perspectiva formal del razonamiento jurídico
 - 4.2.1 Clases de inferencias
 - 4.2.2 La abducción: una inferencia entimemática
 - 4.3 Las enseñanzas del detective
5. Conclusiones: la abducción, una categoría superabundante
6. Bibliografía

1. Palabras iniciales

Resulta arduo introducir un trabajo que discurrirá por un enjambre de temas diversos: desde las narrativas y su importancia como espacio propiciador de encuentros, hasta el razonamiento judicial en su faz formal y entimemática, pasando por el relato policial como recreador de espacios de juridicidad. Los caminos irán discurriendo por espacios discursivos serpenteantes.

Empero, la flexibilidad del tópico de investigación centrado en el relato policial y el razonamiento jurídico de la mano de Arthur Conan Doyle y su proverbial personaje Sherlock Holmes, resultaron un punto de anclaje lo suficientemente laxo para posibilitar a nuestra imaginación volar, a la vez que lo adecuadamente firme para cimentar ideas que desde un tiempo a esta parte venían latiendo en nuestros análisis.

El presente trabajo no tiene pretensiones de unicidad en la perspectiva, ni tampoco de estructurar un análisis acabado y unidimensional de la realidad jurídica. Por el contrario, se trata de una tentativa, un intento de análisis de una herramienta jurídica como es el razonamiento en su faz formal, a la luz de la riqueza narrativa del relato policial.

Basándonos en estos aportes, pretendemos dotar al lector de herramientas lógicas que le permitan al operador jurídico operar con mayor destreza en la labor racional que involucra la actividad argumental en sede forense. Y en ese reto, la astucia y destreza mental del hábil investigador Sherlock Holmes, servirán de faro guía en los sombríos caminos del discurrir racional².

2. Acerca de la importancia de las narrativas

2.1 Las narrativas como espacios propiciadores de encuentros

*Un hombre cuenta sus historias tantas veces
que se convierte en las historias.
Siguen viviendo después de él,
y de esa manera se vuelve inmortal.*
WILL EN "EL GRAN PEZ"

Iniciando la redacción de este capítulo (el cual indudablemente se encuentra direccionado por la lógica del trabajo de investigación del cual es parte y por los encuadres teóricos que exige), apareció ante nosotros la necesidad de plasmar las razones más profundas que nos motivaron a inclinarnos por este espacio de encuentros de investigación.

Más allá de las estrictas razones de calibre académico, de generación y aprovechamiento de ámbitos nutricos para la revisión y redirección de las propias prácticas profesionales, de creación de nuevas miradas para la captación del fenómeno jurídico, y tantas otras más; nos pareció oportuno explorar acerca de

2 El presente trabajo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación bianual tipo 2, titulado "El razonamiento jurídico y el relato policial. De Arthur Conan Doyle a Gilbert Keith Chesterton" de la DIUM (Dirección de Investigaciones de la Universidad de Mendoza).

las motivaciones profundas que subyacen. Evidentemente, es la fascinación que nos provoca el sumergirnos en las aguas inexploradas de mundos subterráneos desconocidos, de relatos fantásticos de seres imaginarios, de criaturas celestiales, de realidades insondables que sólo existen en la mente del narrador, las que nos llevan a desear fervientemente ser parte de esa aventura.

Claro que la literatura es eso y mucho más. No sólo es lo que el narrador narra, lo que el escritor transmite. Es su alma en la pluma, un espectro de luces y sombras que se devela en nuestra capacidad de soñar. En su transmisión hay un hálito de vida, un soplo creador de realidades inventadas que sólo en la mente del receptor adquieren sustantividad ontológica. En sustancia, son espacios de encuentro.

En el relato aparece la inescrutable mismidad del relator: su impronta, su estilo, su modo de transmitir, pero por sobre todo, su auténtica y particular percepción de mundo. El narrador “cuenta” cómo percibe el orbe, dibuja la realidad con trazos de su propia verdad. Construye y reconstruye escenarios inventados sobre bambalinas de realidad. De circunstancias que advierte lejanamente como propias, pero cuya imperfección limitante embellece con las luces de la ficción.

En esa narración que se transmite de tiempo en tiempo, de generación en generación, de persona en persona, aparecen nuevos espacios, historias repetidas, pero siempre renovadas en una nueva voz. Una plática que resuena una y otra vez de mil maneras diferentes. Voces que emulan historias de un pasado que se hace presente en cada relato. Pasado que ya no es, que tampoco sabremos si alguna vez fue, pero que renace con una nueva impronta en cada acto de transferencia.

No es azaroso que la transmisión en los tiempos primigenios de la humanidad fuese oral. Tampoco lo es, que los ritmos y cánticos capturaran esos actos transmisivos como medio de locomoción de las ideas que se querían preservar:

“En su esfuerzo por perpetuarse, los habitantes del mundo oral se dieron cuenta de que el lenguaje rítmico es más fácil de recordar, y en alas de ese descubrimiento nació la poesía. Al recitar versos, la melodía de las palabras ayuda a repetir el texto sin alterarlo, porque la música se quiebra cuando la secuencia falla. A todos nos hicieron aprender poemas en la escuela y ahora,

pasados los años, después de haber olvidado tantas cosas, comprobamos que aún los recordamos con asombrosa nitidez.

No es casual que, en la mitología griega, las musas fueran hijas de la diosa Mnemosine [...], la personificación de la memoria como actividad: el recuerdo y la evocación. En aquella época –como en todas las épocas–, nadie podía crear sin ser capaz de recordar. A pesar de sus radicales diferencias, si algo tienen en común el bardo oral y el escritor posmoderno, es la forma de entender su obra como versión, nostalgia, traducción y constante reciclaje del pasado”³.

De hecho, Nietzsche⁴ nos recuerda en *El origen de la tragedia* la importancia de los “ditirambos” en las festividades vendimiales que se celebraban en la Grecia arcaica en honor al dios Dioniso. En las mentadas celebraciones que duraban varias jornadas, los asistentes se estremecían en experiencias extáticas alcanzadas al fragor de los ritmos y la música que envolvían la trama de lo representado. En efecto, –y más allá del auxilio que prestaba el exceso de bebidas espirituosas que acompañaban las celebraciones– lo cierto es que las representaciones escénicas aunadas al coro que primaba en su protagonismo indiscutido, hacían de la experiencia colectiva, una que trascendía con creces la individualidad de los participantes. El sujeto dejaba de reconocerse como tal –aislado en la soledad de su existencia– y, a través de la experiencia embriagadora de cantos y danzas, se sumergía momentáneamente en la conciencia del colectivo.

“Bajo el encanto de la magia dionisiaca no solamente se renueva la alianza del hombre con el hombre: la naturaleza enajenada, enemiga o sometida, celebra también su reconciliación con su hijo pródigo, el hombre. El carro de Dioniso desaparece bajo las flores y las coronas, tirado por tigres y panteras. [...] Entonces el esclavo es libre, caen todas las barreras rígidas y hostiles que la miseria, la arbitrariedad o la *moda insolente* han levantado entre los hombres. Ahora, por el evangelio de la armonía universal, cada uno se siente,

3 VALLEJO, Irene. El infinito en un junco. *La invención de los libros en el mundo antiguo*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Debolsillo, 2023. Pág. 101.

4 NIETZSCHE, Friedrich. *El origen de la tragedia*. [trad.] Eduardo Ovejero Mauri. Buenos Aires: Austral, 2016.

no solamente reunido, reconciliado, fundido, sino Uno, como si se hubiera desgarrado el velo de Maya y sus pedazos revoloteasen ante la misteriosa unidad primordial. Cantando y bailando, el hombre se siente miembro de una comunidad superior: ya se ha olvidado de andar y de hablar, y está a punto de volar por los aires danzando [...] El hombre no es ya un artista, es una obra de arte: el poder estético de la naturaleza entera, por la más alta beatitud y la más noble satisfacción de la unidad primordial, se rebela aquí bajo el estremecimiento de la embriaguez. La más noble arcilla, el mármol más precioso, el hombre, se ha petrificado y plasmado...”⁵.

En esta imagen metafórica del hombre petrificado decanta el poder. La magia que la narrativa, el relato, tienen en la eternización de los repetidos presentes. El pasado eclosiona en el relato y revive en cada acto de transmisión. Es un acto plural, colectivo. Necesita de más de un individuo. Por lo menos dos: quien narra y quien escucha. Y en esa sucesiva cadena de tejidos de palabras y discursos, se sella un pacto colectivo: la alianza que encarna el poder creador de la cultura.

2.2 La narración como forjadora de esperanzas en tiempos de crisis

*... ¿cómo debe ser una cultura? Y Nietzsche toma partido:
La cultura tiene que estar al servicio de la vida, de una vida que
es extraña y compleja, tiene que ser capaz de ofrecer remedios para
nuestra angustia existencial sin negar esa extrañeza y complejidad...*

TONY LLÁCER ECHAVE. FRIEDRICH NIETZSCHE:

PENSAR DESDE EL ABISMO

Byung-Chul Han⁶ advierte que nos encontramos transitando un tiempo pos narrativo, donde el vacío que genera el *storytelling* como forma mercantilizada y evanescente de exposición de la información se resuelve en la desaparición de las estructuras narrativas que daban sentido a la vida. Así, se asiste a una

5 Ibidem, pág. 52-53.

6 CHUL HAN, Byung. *La crisis de la narración*. [trad.] Alberto Ciria. Barcelona: Herder, 2023.

multiplicación exponencial y sin precedentes de la información que circula, reduciéndose todo a un conteo de datos que aumenta la sensación de contingencia y azar. Por lo tanto, el sentido de comunidad desaparece, junto a la identidad que la misma conlleva, generando un clima enrarecido de confusión y desorientación social.

Todo se torna momentáneo y ligero, sin pretensiones de verdad, ni perspectiva a largo plazo. Existe una hiperexposición del individuo –pensemos en las *selfies* a cada momento, la exhibición permanente en redes sociales–, a la vez que una exagerada sobreinformación. Nos perdemos en la marea vertiginosa de datos que discurren desordenadamente y quedamos sometidos a la tiranía del algoritmo. A la vez, observamos el mundo como tristes espectadores inánimes desde pantallas que nos “protegen” (sic) del malestar de la vida y que nos exponen en nuestra superficialidad más descarnada:

“Es obscena la hipervisibilidad, a la que falta toda negatividad de lo oculto, lo inaccesible y lo misterioso. También son obscenos los torrentes lisos de la hipercomunicación, que está libre de toda negatividad de la *alteridad*. Es obscena la coacción de entregar todo a la comunicación y a la visibilidad. Es obsceno el pornográfico poner el cuerpo y el alma ante la mirada [...] Según Simmel, “estamos hechos de tal manera que no sólo [...] necesitamos una determinada proporción de verdad y error como base de nuestra vida, sino también una cierta proporción de claridad y oscuridad en la imagen de nuestros elementos de la vida”. De acuerdo con esto, la transparencia quita a las cosas todo “encanto” y “prohíbe a la fantasía tejer allí sus posibilidades, por cuya pérdida no puede recompensarnos ninguna realidad, pues la obra de la fantasía es *actividad propia* que a largo plazo no puede suplantarse por ningún recibir y disfrutar”⁷.

El sujeto deja de escuchar a otros, y aturdido por ese ruido ensordecedor que lo entumece y lo sume en mareas de rumia mental, presentimos que deja de atender a su propio yo más profundo:

7 CHUL HAN, Byung. *La sociedad de la transparencia*. [trad.] Raúl Gabás. Buenos Aires: Herder, 2013. Págs. 30-37.

“Narrar y escuchar con atención se requieren mutuamente. La comunidad narrativa es una *comunidad de personas que escuchan con atención*. A la escucha es inherente una atención especial. Quien escucha atentamente está olvidado de sí mismo, se sume en lo que escucha: “Cuando más olvidado de sí está el que escucha atentamente, tanto más profundamente se le graba lo escuchado”. Estamos perdiendo cada vez más el don de escuchar [...] El tsunami informativo fragmenta la atención. Impide la demora contemplativa, que es constitutiva del narrar y de la escucha atenta”⁸.

Entendemos que la angustia –cuando no el autismo existencial–, se vuelve una consecuencia inevitable de la pérdida de rumbos y de pertenencia. El sentido de comunidad se diluye y los ritos que acceden a los grandes relatos (como el caso de las religiones, la tradición mitológica, algunas teorías filosóficas, etc.) –y que ayudan a renovar el compromiso y la vigencia ininterrumpida de los pactos sociales a través de la repetitividad y la sacralización– pierden relevancia en un mundo sofocado por la inmediatez.

Sabemos que la experiencia se transmite en narraciones que coadyuvan a la continuidad histórica. La historia desaparece ante nuestros ojos, si no somos capaces de renovarla en el recuerdo y la transmisión. Nos volvemos seres a–históricos, supervivientes en un mundo sin continuidades ni batallas por pelear. Nos anestesiarnos en el letargo inconsciente de un presente perpetuo, sin perspectivas de cambio, ni ánimo de gestar nuevos comienzos. Perdemos la esperanza, y con ella la movilidad que le es aneja. Perdemos vida, y también la capacidad de reinventarnos.

El pensador surcoreano nos alecciona acerca de la capacidad curativa de las narrativas. Adherimos sin hesitación a esa magia sanadora que acontece en quien relata, pero desde luego que algo similar acontece en quien las escucha. El narrador, encuentra un espacio para el despliegue catártico de sus ideas y emociones en las palabras con las que teje nuevos escenarios. En tanto, en el oyente, un nuevo despliegue de ideas se avecina cual síntesis superadora con potencialidad para la repotenciación de nuevas realidades. Se crea intimidad, confianza, un espacio bilateral y muy exclusivo donde no hay lugar para

8 CHUL HAN, Byung. *La crisis de la narración*. Op. cit., pág. 2.

un presente repetido. Se vislumbra un horizonte de nuevos sentidos, y en esa complicidad entre narrador y oyente aparece la semilla del cambio a las crisis del presente⁹.

Es entonces que a nuestro entender, en un mundo fragmentado por la desvinculación y la ausencia de proyectos colectivos, la apuesta debe dirigirse a propiciar hoy más que nunca la vivificación y resignificación de las narrativas. Ellas dan esperanza. Arrojan luz en los rincones oscuros del alma humana. Remedan con su hálito descriptivo de realidades inventadas, la torpeza del presente. Siembran horizontes y nos impulsan como humanidad a la creación de nuevos futuros. Resulta necesario renovar ese afán de perennidad, de trascendencia que accede al relato. Un deseo insondable de vencer la muerte, la escisión del todo y de todos, de dar sentido a una vida efímera y abandonada a la soledad más profunda que parece acecharnos desde todos los confines del universo:

“Si hay cientos de miles de millones de galaxias cada una con cientos de miles de millones de estrellas y éstas tienen a su vez varios planetas, ¿no sería lo normal que alguno entre todos ellos tenga las condiciones apropiadas para la vida? Se estima que hay algo así como cien planetas habitables por cada grano de arena en el nuestro [...] Y, sin embargo, hoy en día seguimos sin noticias de ninguna civilización como la humana o superior en inteligencia [...] Un día estaba Enrico Fermi en una comida en Los Álamos (el lugar donde se desarrolló la bomba atómica) pensando en todo esto cuando de repente suspira, sin venir especialmente a cuento, un “¿Dónde está todo el mundo?”. Fermi había hecho cálculos mentales: número de galaxias, de estrellas, de planetas... Algo no encajaba. Es una paradoja porque se supone que deberían estar ahí, pero no sabemos nada de ellos. Quizás sea porque no hay nadie o puede que sea porque no se han puesto en contacto con nosotros o no sabemos interpretar sus mensajes. Lo cierto es que aunque el universo es enorme sigue pareciendo que estamos solos”¹⁰.

9 CHUL HAN, Byung. *La crisis de la narración*. Op. cit.

10 SANTAOLALLA, Javier. *El bosón de Higgs no te va a hacer la cama. La física como nunca te la han contado*. México: Océano, 2022. Pág. 208.

3. El relato policial en Conan Doyle¹¹: un cuento para analizar¹²

3.1 El relato policial como recreador de espacios de juridicidad

En el contexto de descubrimiento, es decir en lo relativo a la gestación de una teoría científica, todo vale. Para llegar a una teoría, un científico puede valerse de la intuición, la imaginación, el experimento, la inducción, etc., y muy frecuentemente de una combinación de todos esos recursos.

OBIOIS Y DI SEGNI:

NUEVO CURSO DE LÓGICA Y FILOSOFÍA

Pensar en Sherlock Holmes es evocar el recuerdo de un pasado siempre vigente. De una infancia plagada de aventuras, de misterios por resolver en noches desveladas de cuentos interminables.

La transmisión acontecía de todas las formas posibles. En la infancia más temprana, en la voz de los padres al pie de la cama que, tras varios bostezos inoportunos, trataban de inducirnos el sueño a través de fantasías inconclusas. En tiempos posteriores, fue el afán de aventura el que cooptaba nuestras eternas horas de ocio estival y que Holmes compartía con nosotros, tornándolas más fluidas y amenas. Ni qué decir de las noches de campamento, donde a la luz de los fogones y con una luna por compañera en el silencio del ocaso interrumpido por grillos habladores, las rondas de niños y adolescentes pululaban estremecidas por misterios por develar que se prolongaban hasta un nuevo amanecer.

11 Arthur Ignatius Conan Doyle, fue un prolífico escritor escocés y médico, nacido en Edimburgo en 1859 y fallecido en 1930 en Crowborough. Su obra posee un espectro amplio que se expande desde la ciencia ficción hasta la novela histórica, pasando por la poesía y el teatro. Empero, la obra que lo catapultó a la fama mundial y por la que no existe lugar en la faz de la Tierra en que no se lo conozca, es su célebre personaje de Sherlock Holmes: un detective que a través de su astucia supo cautivar a la audiencia de todo el siglo XX hasta nuestros días con sus aventuras y misterios siempre pasibles de resolverse con dosis alternadas de inteligencia y sentido común.

12 CONAN DOYLE, Arthur. "El vampiro de Sussex". En: CONAN DOYLE, Arthur. *El archivo de Sherlock Holmes*. [trad.] Juan Manuel Ibeas Delgado. España: Alianza Editorial, 2001.

Como nos enseña el pensador surcoreano¹³, el arte de narrar requiere la ocultación como un modo de aumentar la tensión narrativa que a su vez genera demora contemplativa. Es esa ensoñación que induce el relato, la que despierta la capacidad creativa y donde la imaginación rinde sus frutos de la mano del autor.

Narración y olvido van de la mano. En el relato renace la magia y el misterio, la evocación de recuerdos que por su carácter de tales son fragmentarios y selectivos. El énfasis lo determina el recuerdo, la selección de la memoria que en sus ajetreos se desliza por túneles de olvido. En ello se juega el yo del narrador, su propia vigencia, su autopercepción. El narrador relata desde su propia interioridad, desde su mundo. Y en ese juego de idas y vueltas, de puntadas imaginarias en una red de incesantes devaneos, produce luz y sentido.

Conan Doyle, como tantos otros escritores, nos transmite magia. Ese encantamiento que bulle de su relato y nos captura en juegos mentales, desafiando los límites de nuestra inteligencia. Sus cuentos policiales tienen la virtud de sostener la atención del lector a través del encantamiento de la incertidumbre y el misterio. Nos invita a pensar. Pero sobretodo, nos induce a repotenciar y desplegar en todo su esplendor las facultades eminentemente humanas del análisis lógico. En esta tarea para nada extraordinaria, pero tantas veces desdeñada e incomprensida de cómo inferir correctamente, Sherlock Holmes nos apabulla con su habilidad inigualable para escrutar la realidad a través del tamiz de la racionalidad. El investigador es sin duda un hombre con una destreza mental aguda, aunque su mayor cualidad parece ser la avidez observadora.

Desde luego, sus dotes detectivescas convergen en un conglomerado de atributos: ingenio, agudeza, destreza analítica, agilidad y velocidad en la observación del mundo en el despliegue del razonamiento, entre otras. Todas habilidades propias de quién no sólo es un apasionado de la investigación delictiva, sino también de los enamorados del mundo de las ciencias. La labor de Sherlock, su perfil, es en el fondo el de un científico avezado que escruta la realidad en la búsqueda de sus más insignificantes indicios cual si fueran jeroglíficos a ser descifrados en miras a la verdad. Desde luego, la gran piedra Roseta del eminente detective –al igual que la de los científicos y la humanidad en general– es su racionalidad. Esa agudeza mental que lo caracteriza, encuentra su caldo de

13 CHUL HAN, Byung. *La crisis de la narración*. Op. cit.

cultivo en la cándida confianza que el personaje tiene en su propia razón y en la potencialidad del despliegue de ésta para la comprensión de las realidades observables.

En el fondo, nos parece detectar en Sherlock Holmes una evidencia de esa unicidad gnoseológica alcanzada en Occidente a partir de Kant y que con tanta claridad nos enseñan Colella y Maeso:

“Del examen crítico de la razón surgirá la respuesta superadora de dos posiciones antagónicas que determinaron las ideas de la modernidad: racionalismo y empirismo.

El *racionalismo* suponía que la razón podía fundar el conocimiento por sí sola, sin intervención de la experiencia. El *empirismo* valoraba la experiencia al punto de negar el carácter universal y necesario de la ciencia fáctica. Kant responde a esta alternativa atribuyendo a la razón el papel de legisladora universal de la naturaleza, en la medida en que es aplicada con todo rigor a la experiencia. Este es el camino recorrido por la física desde Galileo hasta Newton [...] Este logro se debe al poder de síntesis de la razón, síntesis que es *universal* y *necesaria*. En otros términos, se trata de la capacidad de reunir lo múltiple en lo uno (síntesis). Pues la ley es una –aunque descubierta a partir de muchos fenómenos semejantes–, vale para todos los casos (es universal), y expresa una relación que no puede dejar de ser como es (necesaria)”¹⁴.

El texto citado nos brinda el puntapié para ingresar en el campo jurídico. No es casual la analogía que podemos hacer entre las leyes de la física y las leyes en el mundo del Derecho si pensamos en el carácter general –ergo, universal– de las mismas, aunque con diferencias en cuanto a su necesidad, dado el carácter esencialmente contingente del objeto jurídico: la conducta humana.

Empero, en el mundo jurídico, el carácter científico de la llamada “*ciencia jurídica*” ha sido una obsesión desde fines del siglo XIX y aún existen disputas entre los teóricos acerca de si le es dable categorizar para ciencia o más bien, para técnica. Sin embargo, y más allá de las discusiones que tales disquisiciones

14 COLELLA, Juan y MAESO, Silvia. “El conocimiento en Kant”. En: Esther Díaz. *La ciencia y el imaginario social*. Buenos Aires: Biblos, 1996. Pág. 70.

han generado en torno al pretendido lugar que la dogmática jurídica ocupa en los peldaños del conocimiento, lo cierto es que es indudable que todos los científicos del derecho operan con insumos propios de la “ciencia de las ciencias” o Epistemología.

Desde luego que el carácter complejo del objeto (conducta humana) y su caracterización como eminentemente contingente condicionan las adaptaciones que la dogmática jurídica ha debido hacer en su metodología a la investigación adecuada del mismo e, incluso, el cuestionamiento a su posibilidad de progreso. Empero, ello no es un reparo que sólo quepa hacer a la ciencia del Derecho. De hecho, las ciencias humanas en general, en virtud de las características especiales de su objeto –en muchas ocasiones inasible– y de las múltiples perspectivas y abordajes de que es plausible la conducta humana, han sufrido reparos semejantes y dificultades a la hora de medir su progreso si se las compara con las ciencias fácticas.

En este sentido, el autor de la *Estructura de las revoluciones científicas*¹⁵ lo analiza y explica con claridad meridiana cuando concluye que las ciencias sociales aún no han superado la etapa de dispersión metodológica y confusión epistemológica propia de un estadio pre-científico. En base a la experiencia personal de Khun de convivencia con investigadores de estas ramas del saber científico, fue posible advertir que:

“... la calidad científica, la capacidad y la inteligencia de los hombres que integraban ese departamento, en comparación con los de un departamento de física o de química no presentaba ninguna diferencia. ¿Cuál es, entonces, la razón por la cual las ciencias sociales y aún en cierto sentido, la filosofía, no han llegado a una posición de consenso y de articulación en la tarea científica que les permita superar la etapa I? Esta sería la explicación de por qué en esos ámbitos no ha aparecido su Newton o su Darwin, alguien que pudiese diseñar un método unificador capaz de volver más unidireccional la actividad científica [...] La visión khuniana de preciencia caracterizada por una anarquía de individuos o escuelas irreconciliables que no se reconocen entre

15 KHUN, Thomas. *La estructura de las revoluciones científicas*. [trad.] Carlos Solís Santos. 2da. México: FCE, 2004.

sí no parece pintar con toda exactitud lo que realmente ocurre. [...] Pero hay un aspecto en el que, sin embargo, continúa teniendo razón, y es su idea de que la discusión epistemológica es síntoma de que se está, todavía, en la primera etapa. Las dificultades en combatir el anarquismo correspondiente a esta etapa se advierten con claridad en el campo de las ciencias sociales, en el que comprobamos la existencia de una enorme cantidad de discusiones sobre fundamentos, principios y orientaciones generales entre las distintas escuelas e investigadores”¹⁶.

Desde luego, son justamente los avances que han generado las ciencias –y muy particularmente las fácticas de la mano del progreso indiscutido de las TICs¹⁷ y los aportes de la informática– los que hacen que quienes trabajamos con material jurídico admiremos y respetemos profundamente la metodología científica como estandarte del progreso disciplinar. Por lo tanto, y más allá de las diferencias y matizaciones que correspondan en el ámbito de nuestra labor, adherimos al reconocimiento de las bondades del método científico y suscribimos la necesidad de revalorizar el papel que le cabe a la epistemología en la generación de conocimiento jurídico.

Volviendo al tópico detectivesco, el relato policial a través de la figura de Sherlock Holmes nos confronta con el método, con la forma en que se siguen indicios, en qué se obtiene y valora la prueba. Conan Doyle es un disparador de escenarios jurídicos. A través de las aventuras de su suspicaz investigador, nos coloca de cara a “casos”: problemas y conflictivos intersubjetivos que acontecen en un mundo imaginario, en una ficción, pero que se puede transpolar en sus elementos primordiales –y no ficticios– a la realidad forense de todos los días.

Sherlock Holmes a través de su método, de su orden, disciplina y construcción al trabajo realiza la labor del científico: observa detenidamente, formula hipótesis, predice enunciados observacionales y confronta con los hechos. Como resultado, reconstruye escenarios pretéritos a través de muestras fácticas del presente. Predice futuro en la observación y corrobora o refuta a través de pruebas que vienen a actualizar el pasado.

16 KLIMOVSKY, Gregorio. *Las desventuras del conocimiento científico*. Buenos Aires: A-Z, 1994. Págs. 343-344.

17 Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Y en todo este despliegue, aparece el Derecho. Ese Derecho que es inmanente a lo social, que atraviesa reticularmente los escenarios intersubjetivos y donde la voz del “caso” clama por certezas y definiciones. También en las investigaciones de Holmes aparece ese matiz, esa fisura que da lugar a la eclosión jurídica.

En Sherlock está también el razonamiento. Uno que es detectivesco, pero a la vez científico. Que está presente en el pensamiento que da paso a la ciencia, pero también en la humanidad misma. El detective no es otra cosa que un hombre, y como tal hace lo que mejor nos cabe a los humanos: pensar... cuando lo hacemos correctamente.

3.2 Entre vampiros y el vampirismo del derecho

“Holmes acabó de leer cuidadosamente una nota que le había llegado en el último reparto de correo. Luego, con una risita contenida, que era en él lo más cercano a la risa, me la tendió.

“Como ejemplo de mezcla de lo moderno y lo medieval, de lo práctico y lo demencialmente fantástico, creo que éste debe ser indudablemente el límite —dijo—. ¿Qué le parece, Watson?”

ARTHUR CONAN DOYLE:

“EL VAMPIRO DE SUSSEX”

Para el análisis discursivo desde la perspectiva del razonamiento jurídico, hemos elegido un cuento de Conan Doyle tomado de *El archivo de Sherlock Holmes*¹⁸ y que también integra la recopilación *Sherlock Holmes sigue en pie*. En el primer caso, se trata de doce relatos que fueron publicados en 1927 y de los cuales hemos elegido “El vampiro de Sussex” para su análisis en este trabajo.

No creemos desatinado encontrar analogías entre un cuento que tiene por eje alrededor del que gira la trama el tema de los vampiros, y la caracterización que hemos hecho del Derecho como vampírico.

A primera vista, puede parecer una asimilación antojadiza y en parte

18 CONAN DOYLE, Arthur. *El archivo de Sherlock Holmes*. [trad.] Juan Manuel Ibeas Delgado. España: Alianza Editorial, 2001.

descabellada, si nos cuestionamos acerca de qué vinculación pueden tener una criatura mitológica que Bram Stoker contribuyó a hacer mundialmente famosa a fines del Siglo XIX en la personificación de su célebre conde Drácula y el ordenamiento jurídico de cualquier Estado. Desde luego que visto así, no cabe analogía alguna, sino más bien una completa distancia ontológica.

Empero, fueron tres características bien conocidas de estos míticos seres góticos las que nos llevaron a conjeturar acerca de posibles semejanzas con el Derecho: su compulsión hematófoga, su fuerza sobrehumana y su inmortalidad.

Seguramente el lector persiste confundido acerca de nuestra tesis. Pasaremos a explicarnos. En efecto, entendemos que esas tres particularidades enunciadas aparecen en el Derecho como símil sustancial de la criatura mitológica. En efecto, osamos arriesgar que el Derecho posee una compulsión hematófoga, aunque ello acontece en un plano estrictamente metafórico. Así, la sangre es el fluido que simboliza la vida, pues su circulación permanente por el cuerpo humano es la que garantiza la continuidad de la misma. Por otro lado, los vampiros, según el folclore popular, necesitan del líquido carmesí para su continuidad y supervivencia, de modo que en cada oportunidad que muerden un cuello se nutren de ese elixir a la vez que vacían de vida a su presa.

Algo semejante encontramos que ocurre con el Derecho. En su afán organizador y normalizador, el ordenamiento jurídico regula conductas en interferencia intersubjetiva. En ese devenir, atraviesa y tracciona sobre todo lo social. En cada conducta regulada el Derecho “succiona” para sí ese espectro de casos que allí quedarán recogidos, juridizándolos, al modo en que el vampiro toma la sangre de sus víctimas, transformándolas en criaturas vampíricas. En este sentido, el Derecho es fagocitario. Toma para sí todo lo que toca, y lo transforma en un engranaje “jurídicamente relevante” para la respuesta que necesita dar. Desde luego que el Derecho no quita vida —o por lo menos no lo hace en nuestro ordenamiento celoso del respeto a los derechos humanos—. Pero en su afán de garantizar derechos subjetivos, puede en más de una ocasión cercenar libertades a través de un reglamentarismo excesivo. El límite estará dado por la efectiva vigencia de las libertades que permitan una convivencia armónica y justa.

Por otro lado, al igual que su par mitológico, el Derecho tiene una fuerza sobrehumana y tiende a la inmortalidad. Se trata de una obra colectiva. Y como realización de un proyecto social común, su vigencia sobrepasa la vida individual

de los sujetos que integran el colectivo. Asimismo, su fuerza deviene del poder social, como de los valores colectivos que encarna. Regula el monopolio de uso de la fuerza de manera legítima, a la vez que crea entes ficcionales (Estado, moneda de curso legal, etc.) a los que dota de personalidad jurídica al modo de las humanidades que emula. Por lo demás, su inmortalidad está garantizada por la necesidad de su existencia para la supervivencia de cualquier sociedad.

Por último, quisiéramos destacar una última similitud con la criatura mítica: su permanente transformación. Efectivamente, así como Drácula y sus congéneres tenían la habilidad de esfumarse mutando en veloces murciélagos, así el Derecho tiene la capacidad de metamorfosearse de manera permanente. Es esa capacidad adaptativa, esa mutabilidad inmanente, la que determina su trascendencia y pervivencia en el tiempo.

4. El “Vampiro de sussex” y el razonamiento jurídico

4.1 El cuento: una síntesis que invita a deleitarse con la lectura

Antes de adentrarnos en el análisis en clave jurídica, nos parece llegado el momento de invitar al lector a navegar por los mares de la imaginación de la mano de Conan Doyle. Para ello, creemos conveniente transcribir una escueta síntesis, sin perjuicio del análisis de distintos pasajes que podamos efectuar en los párrafos siguientes. Desde luego, los invitamos a leer el texto completo en *El Archivo de Sherlock Holmes* para disfrutar al máximo de la pluma del autor.

Este relato comienza con el detective Sherlock Holmes, quien recibiera dos cartas referidas a un vampiro, donde el señor Robert Ferguson estaba convencido de que su esposa estaba bebiendo la sangre su bebé. La niñera la había visto haciéndolo, y pensó en contarle al señor Ferguson al respecto. Por su parte, la señora la sobornó para que mantuviera la confidencia. La niñera, preocupada por el niño, decidió contarle a su patrón lo que estaba ocurriendo, negándose éste a creerlo.

Con posterioridad se produjo otro incidente: la herida en el cuello del pequeño y la sangre en los labios de su esposa fueron evidentes. La mujer no pudo ofrecer una explicación al respecto, sino sólo una “mirada salvaje y desesperada en sus ojos”.

Esta mujer era la segunda esposa del señor Ferguson, el cual ya tenía un

hijo adolescente producto de su primer matrimonio. Su nombre era Jack y sufrió palizas a mano de su madrastra. Ante ello, el Sr. Ferguson no pudo imaginar la razón, considerando al joven amable y cariñoso, y a su esposa como una mujer devota y agradable.

Desde que el marido descubrió la sangre de su bebé en los labios de la mujer, ella se encerró en su habitación y se negó a salir.

Ante la situación, Holmes y su ayudante Watson acudieron a la casa del Sr. Ferguson en Sussex, aunque el detective se encontraba persuadido acerca de que no se trataba de un tema de vampiros. El viaje de Holmes a Cheeseman's era para observar. Cuando llegaron, la doncella anunció que su señora se encontraba indispuesta, y el Dr. Watson le ofreció su ayuda médica. La mujer, que estaba en su habitación, refería acerca de un "demonio", pero Watson no alcanzaba a comprender. Ella afirmaba que prefería la muerte a destrozarse el corazón de su marido.

Holmes, luego de examinar las armas expuestas en la casa que fueron llevadas desde Sudamérica por la esposa del Sr. Ferguson, y observar al perro de la familia que rengueaba, fue a ver a los hijos. Jack, el adolescente, parecía muy devoto hacia su padre y despreciar a su madrastra. Ante el bebé que presentaba una herida en el cuello, su padre procedió a arrullarlo.

Watson se percató de que Holmes contemplaba la ventana. Desconocía la razón, pues afuera estaba oscuro y la ventana, obstruida. Ante la situación, Holmes se percató de que el caso era delicado y causaría dolor al Sr. Ferguson. El detective le manifestó a la Sra. Ferguson que alcanzó la verdad y lo que habría de hacer: que su marido escuchara la misma por dolorosa que fuera.

Confirmó que el culpable era el adolescente, que se encontraba celoso de su hermanastro. El detective lo dedujo por el odio que mostró Jack, cuando su padre arrullaba al bebé. Jack ha disparado dardos envenenados contra su hermano. Y la Sra. Ferguson, al chupar el cuello de su bebé buscaba succionar el veneno. Las heridas fueron por los dardos, no por un mordisco. Ella no quería contarle a su marido la verdad sobre Jack para no romperle el corazón.

Con la verdad descubierta, Holmes les aconsejó que el adolescente pasara un año de viaje separado de su hermanastro.

4.2 La perspectiva formal del razonamiento jurídico

Desde una perspectiva formal, el razonamiento viene a ser un conjunto de enunciados sin interpretar [...] Lo que suministra esa perspectiva, son, entonces esquemas o formas (de carácter deductivo o no) de los argumentos.

MANUEL ATIENZA: *EL DERECHO COMO ARGUMENTACIÓN*

Llegados a este punto, intentaremos indagar en la perspectiva formal del razonamiento jurídico que se impone como presupuesto de cualquier análisis argumental específico. Para ello, partimos del axioma de la imposibilidad de comprensión cabal del fenómeno jurídico, y en particular la validez del discurso justificativo –propio de cualquier abordaje del Derecho que tenga pretensiones de científicidad–, sin una acometida que contemple la estructura de sustentación de aquél.

Por lo tanto, desde un enfoque epistemológico anclado en la concepción estándar de las ciencias, el contexto de justificación en el marco de la Ciencia del Derecho supone en la actualidad una comprensión del fenómeno jurídico que no puede ignorar la composición lingüística de su objeto, y la necesidad de brindar justificaciones o fundamentos que den sustento racional al entramado discursivo. Desde luego, ello no obsta al hecho de reconocer la multidimensionalidad del objeto de estudio y el fecundo campo de análisis que representa para distintas disciplinas que priorizan los más variados enfoques según el área de su incumbencia.

Ahora bien, la perspectiva formal de la argumentación jurídica, enfatiza en la necesidad de cuidar el análisis estructural de los argumentos, la demostración y validación deductiva y, por consiguiente, necesaria de aquéllos, sin que ello implique negar análisis subsiguientes también ineludibles, pero que advienen *a posteriori* como parte de un proceso sistemático y escrupuloso. Resulta evidente que la adopción de la perspectiva de análisis es sólo una de las maneras posibles de contemplar la realidad de un fenómeno, sin pretender abarcarlo en su totalidad ni negar su inmanente complejidad. Detenerse en la corrección formal de los argumentos importa verificar la calidad de los cimientos del edificio argumental, de manera que su solidez dependerá necesariamente de esas

estructuras fundantes, aunque no de manera suficiente, pues harán falta ulteriores perspectivas de abordaje que sustentadas en la firmeza de los cimientos, deberán adentrarse en las cuestiones que demande la obra gruesa y fina, como así también la funcionalidad y estética de la construcción –si se nos permite continuar con la metáfora empleada.

Por lo tanto, al situarse en el análisis formal importa enfatizar la necesidad de visibilizar y hacer conscientes aquellas reglas elementales que rigen el “buen pensar”, entendidas éstas como aquellas normas que la Lógica como disciplina específica ha revelado como ineludibles para la formulación de razonamientos que puedan decirse correctos. Resulta parte del bagaje distintivo de la humanidad en su calidad de sujetos racionales, la existencia de estructuras de pensamiento que han de seguir cánones que condicionan su corrección, proscribiendo cualquier argumentación en sede jurídica que las desconozca o viole so pena de irracionalidad, y consecuente arbitrariedad. En este estadio, podemos afirmar que:

“... cuando un juez ha pensado y exteriorizado su sentencia, necesariamente ha razonado moviéndose dentro de esta estructura dialógica, como coronamiento del proceso que llega a su fin. En la sentencia ha escrito los fundamentos de la conclusión, razonando sobre su materia jurídica y respetando los principios y reglas que rigen formalmente los razonamientos, desde el punto de vista lógico. Mientras se utilice en esta tarea, el lenguaje natural, el juez no podrá escapar a las reglas científicas que la Lógica clásica ha elaborado [...] Pero la tiranía de las leyes que rigen los pensamientos – dulce tiranía, al fin, si su precio nos conduce a proscribir lo arbitrario y a ordenar lo que se estima justo– será irreductible”¹⁹.

Por cierto que una vez desplegados los razonamientos y controlados en esta faz formal de corrección lógica, aparece la necesidad ineludible de transitar los otros controles que aportan las perspectivas material y pragmática de la argumentación jurídica, en aras de sopesar la calidad y funcionalidad argumental de ellos.

19 GHIRARDI, Olsen. *El control de logicidad en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación*. 1era. Córdoba: Advocatus, 2008. Págs. 251–252.

Para tal cometido, a mediados del Siglo XX, la tónica de Theodor Viehweg, que se apoya en los Tópicos del *Organon* de Aristóteles, efectuó notables aportes, valiéndose de los *topoi* o “lugares comunes” que se tornaron los hitos necesarios para transitar el tamiz de validación material de la argumentación. Por su parte, análisis como el de Chaïm Perelman, permitieron una revivificación de la perspectiva pragmática a través de los aportes invaluable de la Nueva Retórica que, una vez más, revalidaron las contribuciones del estagirita en esa materia tan vilipendiada por el rechazo platónico a la actividad de los sofistas, situando su énfasis en las nociones de orador y auditorio con miras a lograr la adhesión, más que la verdad de los asertos. Paralelamente, Stephen Toulmin, bajo el influjo de Wittgenstein, dio cuenta de la necesidad de atender al aspecto ético de los argumentos, enfatizando en el razonamiento práctico, en su faz axiológica. Siguiendo las enseñanzas y lineamientos trazados por estos magnos predecesores, los desarrollos ulteriores, en el último tercio del Siglo XX, del profesor alemán Robert Alexy y su par escocés Neil MacCormick, revelaron una renovación en el ámbito de la argumentación jurídica, con un abordaje integrador de las perspectivas o dimensiones de análisis. Así, la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica se yergue digna de encomio en su tarea de intentar captar la complejidad del fenómeno jurídico desde una perspectiva integradora en el abordaje del discurso argumental jurídico²⁰.

Este sucinto paneo, tiene por objeto contextualizar el análisis que efectuaremos desde una particular perspectiva, que parece en ocasiones haber sido olvidada –o cuanto menos minimizada en su importancia– por la ciencia jurídica. En efecto, y quizás por los excesos propios del purismo metodológico, del positivismo científico y del formalismo jurídico del siglo pasado, se cayó en una relativización de los aspectos formales de la argumentación relegándolos en su papel preponderante. No es nuestra intención brindar a los elementos formales un papel estelar y unilateral en la argumentación jurídica, pero sí estamos convencidos de que es necesario cuanto menos efectuar un reconocimiento del co-protagonismo que les cabe en la adecuada formación del discurso justificativo.

En su defensa, nos permitimos avanzar de la mano de Sherlock Holmes, quien con su sagacidad en las lides detectivescas, permanentemente enfoca sus

esfuerzos en la develación de los casos que le son confiados, a través de la realización de juegos intelectuales. Ardides que no son más que el despliegue prolífico de la racionalidad en todo su esplendor. El ávido detective nos alecciona en cada relato respecto del mejor uso que podemos dar a nuestro intelecto y nos compele a interpretar la realidad desde una actividad racional y lógicamente guiada.

Por lo tanto, y situándonos desde una perspectiva eminentemente formal, avanzaremos en el análisis de las inferencias que rigen el razonamiento jurídico en su vinculación con el modo de razonar detectivesco, todos los cuales no son más que los razonamientos que efectúa cualquier ser racional.

4.2.1 Clases de inferencias

El razonamiento jurídico no es otra cosa que eso: razonamiento. Lisa y llanamente. Es decir, una operación lógica consistente en enlazar o encadenar proposiciones –premisas– entre sí, de manera que pueda inferirse adecuadamente otra proposición –conclusión– a partir de éstas. Desde luego que para que la conclusión pueda derivarse adecuadamente de las premisas, tenemos que centrar la atención en el “cuello de botella” o modo de derivación lógica que es lo que conocemos como “inferencia”. Como afirma Atienza:

“... inferir consiste en pasar de unos enunciados a otros; es una acción o una actividad. Una inferencia es el resultado de esa actividad. Y la relación de inferencia es la que se establece entre unos enunciados (las premisas –o la premisa–) y otro (la conclusión)...”²¹.

Por lo tanto, la inferencia será el ámbito donde se centrará la preocupación del lógico, en cuanto a la formación adecuada de los razonamientos. Luego, un razonamiento será formalmente correcto o incorrecto atendiendo a la estructuración de esos elementos. Para ello, lo determinante no será el orden de las proposiciones que lo integran, ni de sus términos, sino el respeto de las pautas de inferencia. Es decir, el modo en que la conclusión se desprende de esas premisas, independientemente del contenido de ellas.

21 ATIENZA, Manuel. Op. cit., pág. 206.

Así, la Lógica formal será la ciencia auxiliar de la que se valdrán las ciencias jurídicas al momento de profundizar en el análisis argumental desde una perspectiva formal. Luego, la pregunta que deviene obligada es la razón por la que a la argumentación jurídica le interesaría sumergirse en las sombrías aguas del formalismo lógico. La respuesta es sencilla: porque los argumentos jurídicos no son otra cosa que argumentos. Esto es, razonamientos que deben estructurarse adecuadamente so riesgo de violar las reglas que rigen la racionalidad humana. Ni más, ni menos que eso.

Por lo tanto, resulta indubitable el valor que, de manera preliminar a cualquier otro tipo de análisis, implica verificar la corrección formal de los razonamientos que efectúa el operador jurídico –en particular el juez– en sus discursos justificativos. Evidentemente, de atravesar este tamiz, se estará en condiciones de proceder a efectuar sucesivos controles para verificar la adecuación de la argumentación jurídica en su faz material como pragmática. Empero, la inadecuación a este estándar de corrección formal podría significar el primer valladar que torne absolutamente innecesario controles de otro tipo, pues un error en la estructura formal del argumento implica la imposibilidad lógica de sostenerlo como un razonamiento posible.

Luego, a tenor de la importancia que la inferencia despliega en la estructuración formal del razonamiento, deviene necesario referir la existencia de dos clases fundamentales de inferencia: deductiva y no deductiva.

La primera, es propia del llamado “silogismo judicial o subsuntivo” donde la conclusión se desprende de manera necesaria de las premisas. Por lo tanto, la verdad de éstas, garantiza la verdad de la conclusión. Es la inferencia típica en el plano de la “justificación interna” como estructura de razonamiento sentencial típica en los llamados “casos fáciles”, o incluso, la que decanta en la faz final en casos más complejos, luego de haber efectuado la debida justificación de las premisas –“justificación externa”.

Si imaginamos un silogismo sentencial típico, tenemos esta estructura fundamental que, de cotejarse la verdad de las premisas, garantiza la verdad de la conclusión. Para ejemplificar sencillamente: si existe una norma que prohíbe matar a otro y castiga con una pena de prisión, en el caso de que Juan mate a Pedro y esto se compruebe, a Juan le corresponderá una pena de prisión. Se

deduce de las premisas la conclusión de manera tan natural como que la verdad de la misma está contenida en la propia verdad de las premisas²².

El segundo tipo de inferencia es el “no deductivo”. Por oposición al anterior, la verdad de las premisas no garantiza la verdad de la conclusión. Empero, ello no descalifica esta clase de razonamientos en su confiabilidad. Por el contrario, los razonamientos de tipo inductivo –donde partimos de enunciados particulares y a través de generalizaciones arribamos a una conclusión general– implican un modo de razonar habitual en el mundo de las ciencias fácticas, en particular al momento de la observación y la experimentación subsecuente, logrando a partir de regularidades observables la enunciación de leyes generales. También los utilizamos habitualmente en el razonamiento cotidiano, siendo muy útiles para los presupuestos fácticos que inducimos de las realidades observables habituales. A modo de ejemplo: si habitualmente observo que la silla donde me siento resiste mi peso y no se quiebra, la observación repetida de esa realidad me conduce a concluir que si me siento en la misma silla mañana, la misma no se romperá. Empero, esa regla de comportamiento de nuestra silla que es

22 No ingresaré en disquisiciones analíticas como las que discurren en derredor de la “naturaleza” práctica del razonamiento jurídico y que genera diferencias importantes con respecto al silogismo categórico clásico en cuanto a su estructura, puesto que al trabajar con material contingente –la conducta humana– y enunciados prescriptivos –las reglas de conducta– deben hacerse adaptaciones en la estructura. De cualquier manera, es interesante destacar que la premisa mayor –“premisa normativa” en el silogismo judicial– se puede transformar fácilmente en una proposición categórica y por tanto, susceptible de verdad o falsedad, a través de un enunciado que afirme la existencia de la regla de conducta que prescribe, permite o prohíbe tal o cual conducta. Algo semejante puede hacerse con la conclusión que supone una norma individualizada, y con ello se salvan las objeciones que se han efectuado en torno a la dificultad de trasladar el silogismo clásico a la argumentación sentencial. No es óbice tampoco, el considerar que las objeciones que se han formulado en torno a las particularidades volitivas que implica la parte dispositiva como acto típico jurisdiccional y de *imperium* que tiene una dimensión pragmática y por tanto, no sería asimilable a la conclusión típica de un silogismo, tampoco es un obstáculo insalvable, atento que se pueden efectuar transformaciones enunciativas semejantes a las que caben para la premisa normativa. Empero, esto más bien corrobora que la Lógica es una ciencia auxiliar, dado su carácter formal, y que no puede ser aplicada sin más al mundo jurídico. Por lo tanto, resulta menester efectuar las correcciones y adaptaciones que el marco de una ciencia humana particular como la jurídica, exige.

factible inducir a través de la observación y la experimentación diaria, puede ser desvirtuada en algún momento si la misma se rompe, por ejemplo, por un cambio en mi peso, en el modo de sentarme o en el desgaste de la misma. Por lo tanto, como es posible advertir, el razonamiento inductivo –como subclase de los razonamientos no deductivos– no puede garantizar la verdad de su conclusión aunque las premisas sean verdaderas, aunque sí un grado de probabilidad mayor o menor según sea la cantidad y calidad de enunciados observacionales y la consideración de circunstancias relevantes.

Como puede advertirse, es el modo de razonamiento típico de la “justificación externa” en la argumentación sentencial. Es decir, en el marco de justificación de las premisas, en particular respecto de la premisa fáctica –premisa menor del silogismo judicial–, las pruebas que contribuyen al esclarecimiento y acreditación de los hechos discurren a través de razonamientos de tipo inductivo. Según sean la mayor o menor probabilidad que aporten esos elementos, a través de la inducción en la valoración de los elementos probatorios, arribaremos a conclusiones con diferentes grados de certeza.

Algo semejante ocurre con el razonamiento analógico –también subclase de razonamiento no deductivo–. A diferencia del caso de la inferencia inductiva, en la analogía partimos de premisas particulares y llegamos a una conclusión de igual tipo. “Los argumentos por analogía, más que multiplicar los ejemplos a favor de una generalización, argumentan partiendo de un ejemplo y comparándolo con otro, defendiendo que dado que dos ejemplos son parecidos en muchos aspectos, también lo son en otro más específico”²³.

Como el elemento determinante de la analogía está en los elementos o razones relevantes que determinan la semejanza y el parangón correspondiente, esta clase de razonamiento es particularmente utilizada en la justificación externa de la premisa normativa para el caso en que existan, por ejemplo, problemas interpretativos. Desde luego, como puede observarse, este modo de razonar es muy útil, pero tampoco la conclusión se desprende de manera necesaria, sino con grados de probabilidad mayor o menor que dependen básicamente de esas razones relevantes que justifican la asimilación.

23 WESTON, Anthony. *Las claves de la argumentación*. Barcelona: Ariel, 2017. Pág. 41.

Por último, resta considerar un tipo de inferencia postrero: la abductiva, de la que nos ocuparemos en el apartado siguiente.

4.2.2 La abducción: una inferencia entimemática

Habiendo abordado las dos grandes categorías de inferencias, resta analizar una última que se denomina “inferencia abductiva”.

Atienza nos explica lo siguiente:

“Peirce habló de una tercera categoría de argumentos a los que llamó abductivos y que se diferenciaría de los otros dos, porque con la abducción surge una nueva idea. Los mejores ejemplos de abducciones seguramente son los que pueden extraerse de las novelas policíacas. Uno, que se ha usado con cierta frecuencia, está tomado de un relato de Sherlock Holmes (que, por cierto, no haría deducciones sino abducciones), llamado *Estrella de Plata*. Holmes es llamado para tratar de esclarecer el robo de un caballo en una granja inglesa que se había producido durante la noche. La policía había detenido como sospechoso a un forastero, pero Holmes, después de hacer diversas averiguaciones, pide que le dejen en libertad, pues su razonamiento —su abducción— le ha llevado al convencimiento de que el autor no ha sido el forastero: ‘El robo del caballo se produjo durante la noche; nadie oyó ladrar a los perros durante la noche; los perros suelen ladrar a los forasteros; por tanto, el ladrón del caballo no fue un forastero, sino alguien de la casa...’”²⁴.

Como podemos observar, y como agudamente lo apunta el profesor español, “el argumento abductivo es, en realidad, una inducción, que se caracteriza porque cumple una función heurística (que se utiliza para conjeturar algo) y que tiene carácter derrotable, revisable”²⁵.

Por lo tanto, entendemos que se trata de una categorización de las inferencias, que en lo sustancial, no contiene una característica relevante que amerite un distingo con la inferencia inductiva. En efecto, el carácter derrotable o revisable de esta clase de argumentos que menciona Atienza es propio de

24 ATIENZA, Manuel. Op. cit., pág. 206.

25 Ibídem, pág. 207.

cualquier razonamiento de tipo no deductivo. Ello en razón de que se trata de estructuras racionales que por su modo de inferencia no pueden garantizar de modo indubitable la verdad de la conclusión, pese a la verdad de sus premisas. Como atinadamente observa el profesor de Alicante “Holmes modificaría, por ejemplo, su conclusión si obtuviera una nueva información que le llevara a pensar que a los perros se les había suministrado un narcótico”²⁶.

Empero, si volvemos al ejemplo del apartado anterior referido a la silla y nuestra suposición de que porque siempre ha resistido nuestro peso, la próxima vez que nos sentemos allí lo soportará sin romperse, tiene la misma característica derrotable que este razonamiento anterior que efectúa Holmes, puesto que es propio de la falibilidad –mayor o menor según la cantidad (universo de casos o muestra representativa) y calidad (relevancia) de las premisas– del razonamiento no deductivo²⁷.

Entendemos que de modo semejante acontece con la función heurística que se menciona como atributo de la abducción. En efecto, la misma también es propia de los razonamientos inductivos donde se conjetura, o se apuesta con mayor o menor probabilidad según el caso –lo cual denota confianza racional– a que la conclusión no será rebatida o derrotada por ningún caso contrario.

Ahora bien, hechas estas disquisiciones nos parece oportuno retomar una noción que hemos venido trabajando en desarrollos anteriores y que adquiere particular significación en el razonamiento judicial: el entimema forense²⁸.

26 *Ibidem*, pág. 207.

27 Para aportar mayor claridad, ofrecemos un ejemplo que puede resultar útil al respecto: En un lago muy extenso, observamos que existe un cisne blanco. Luego de recorrer muchos kilómetros relevando diferentes espejos de agua, advertimos que los cisnes que hemos visto en todos lados son blancos. Llevando esta observación particular que hemos hecho en cada espejo de agua a una generalización, podemos afirmar como conclusión que todos los cisnes son blancos. El razonamiento que hemos utilizado es el inductivo. Empero, y más allá de que son verdaderas las premisas, la conclusión general a la que hemos arribado podría no serlo. Y de hecho no lo es, pues podría acontecer que fuera de los confines de nuestra exploración, aparezca un cisne de otro color –negro– y que venga a dar por tierra con nuestro argumento.

28 SIMONE BERGAMASCHI, María Roberta. *El razonamiento entimemático judicial y la cosa juzgada irrita: posibles vinculaciones*. Directora: Inés Rauek de Yanzón. Tesis de la Maestría en Magistratura y Gestión

En efecto, el razonamiento entimemático es una peculiar forma de expresión racional que se manifiesta muy habitualmente en las argumentaciones forenses, con múltiples aplicaciones y utilidades. En este sentido, resulta necesario evocar algunas nociones que pueden resultar de utilidad para su mejor comprensión.

Primeramente, creemos esclarecedor delimitar la noción de “entimema”, término que no es de utilización muy frecuente en el lenguaje coloquial, aunque se trata de una modalidad de razonamiento de indiscutible uso por la generalidad de las personas en su praxis argumentativa cotidiana que generalmente pasa inadvertida, desconociéndose el término que la designa.

Lo cierto es que se trata de un término que denota muy diversas realidades, contando con múltiples acepciones. Además, remonta su uso a la época de la Grecia Clásica –con Aristóteles como su más insigne conceptualizador–, habiendo sido analizado y estudiado por los lógicos medievales, y prolongándose las investigaciones hasta la actualidad²⁹.

María del Pilar Hiruela de Fernández³⁰ distingue cuatro sentidos principales del vocablo, a saber:

El primero, de corte netamente aristotélico, y que, citando al insigne filósofo griego define al entimema como un “silogismo basado en semejanzas o señales que indican una propiedad que realiza la función de un término medio silogístico”³¹.

El segundo, pone el acento en los aspectos psicológico e ideológico del razonamiento, y atiende a la parte oculta del razonamiento (conocido como “nudo entimemático”) que guarda la lógica de las preferencias a las que el orador adhiere y que comprende sus valores, principios y convicciones.

La tercera acepción retoma nuevamente conceptos aristotélicos, aludiendo

Judicial. Convenio UNCUIYO, Universidad de Mendoza y S.C.J.M. Mendoza, Argentina: Agosto de 2018 (No publicada).

29 GHILARDI, Olsen. “Aproximaciones al control de logicidad”. En: Olsen Ghirardi. [dir.] *Diez Años*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2008. Págs. 100–151.

30 HIRUELA, María del Pilar. “Los entimemas forenses y su validez en la fundamentación sentencial”. En: Olsen Ghirardi. [dir.] *Diez Años*. 1era. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.

31 *Ibidem*, pág. 183.

al entimema como “una clase especial de silogismo: el silogismo retórico”³². En referencia a él, señala como notas preeminentes, aunque sin definirlo, el hecho de que se trata de un razonamiento formal incompleto, que no debe ser demasiado extenso y que se vale del conocimiento previo del auditorio que puede, de esa forma, anticipar al orador. Por lo tanto, este tercer significado pone el acento en una de las características más destacadas del razonamiento entimemático: la funcionalidad de éste para persuadir al auditorio, y para hacer más dinámica la exposición de las ideas.

Por último, la cuarta acepción, que es la que la autora identifica como la más actual en su utilización y que remite a las cuestiones que son objeto de tratamiento en el ámbito de la lógica jurídica, es la siguiente: “silogismo expresado en forma incompleta, por no ser expresada una de las premisas o la conclusión”³³.

Como se desprende de esta última definición, nos encontramos ante un razonamiento de tipo silogístico, donde alguna de sus premisas o bien, la conclusión, han sido deliberadamente silenciadas en aras de alguna funcionalidad o intención. Creemos importante resaltar que el silenciamiento al que se alude apunta a la forma de expresión del razonamiento, mas no a la completitud de éste. En efecto, la estructura silogística es completa y, por lo tanto refiere, en principio, a un argumento formalmente correcto. Luego, lo que resulta incompleto es la enunciación del mismo, donde, alguno de sus elementos o piezas estructurales han quedado solapados u ocultos.

Conocido desde la antigüedad bajo el nombre de “silogismo retórico”, la denominación no es casual. Su empleo ha estado emparentado con el arte de la retórica, en tanto resulta un instrumento discursivo muy útil a la hora de intentar persuadir a un auditorio. El recurso a la estrategia de silenciar premisas o la conclusión de un razonamiento aporta dinamismo al discurso, a la vez que coadyuva a la complicidad con el auditorio, generando un vínculo empático entre el público y el expositor, manteniendo al primero expectante –ante la posibilidad de que nuevamente el orador vuelva a hacer una intervención en que deje librada a la deducción racional del auditorio lo inmanifestado–, y facilitando el seguimiento del hilo conductor discursivo. Asimismo, el discurso fluye con

32 Ídem.

33 Ídem.

naturalidad, evitando el entorpecimiento inútil que generan las repeticiones de cuestiones obvias o fácilmente deducibles, o las digresiones permanentes en derredor de asuntos que no lo ameritan por su simplicidad.

Como bien nos enseña Irving Copi:

“En el lenguaje cotidiano, y aún en la ciencia, la mayoría de las inferencias se expresan entimemáticamente. La razón de ello es fácil de comprender. En la mayoría de las discusiones hay una gran cantidad de proposiciones de las cuales se presume que son de conocimiento común. La mayoría de los oradores y escritores se ahorran muchas molestias al no tener que repetir proposiciones bien conocidas y quizá trivialmente ciertas, que sus oyentes o lectores pueden perfectamente agregar por sí mismos. Además no es de ningún modo raro que un razonamiento sea retóricamente más poderoso y persuasivo cuando se lo enuncia entimemáticamente que cuando se lo enuncia con todo detalle. Este aspecto retórico, sin embargo, es ajeno al lógico [...] La diferencia entre los entimemas y los silogismos es retórica más que lógica”³⁴.

Luego, podemos concluir con Hiruela que tres son las razones fundamentales que motivan el recurso a esta herramienta racional discursiva:

“1) Porque las premisas son obvias o evidentes [...] 2) Porque alguna de las premisas es dudosa, vaga o demasiado extensa [...], y 3) Porque alguna de las premisas atienden más al deseo que a la razón, y por ello, una parte se suprime”³⁵.

Ahora bien, puestos a analizar el razonamiento abductivo, si bien no es un razonamiento deductivo, y por tanto no cabe hablar de entimema en su acepción específica de “silogismo” retórico, advertimos que lo que en realidad acontece es un silenciamiento de premisas que se dan por presupuestas o sobreentendidas, en el camino que se efectúa en el íter racional que implica la inducción.

En este sentido, si nos situamos en el razonamiento tomado de la *Estrella*

34 COPI, Irving. *Introducción a la lógica*. Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires, 1984. Págs. 255-256.

35 HIRUELA, María del Pilar. Op. cit., pág. 184.

de Plata y al que refiriéramos *ut supra*, la premisa silenciada y por la que el detective llega a la conclusión de que no fue un forastero el ladrón, es aquella que se daba por sobreentendida o supuesta de que “los perros ladran a quienes desconocen”, y si no lo hicieron, luego concluye que el ladrón debió de ser alguien de la casa.

Así las cosas, partimos de que el entimema es un razonamiento correcto pero que no muestra o silencia alguna de sus premisas, exhibiéndose de manera incompleta, pero completo en su estructuración, pues la premisa omitida puede ser inferida del razonamiento mismo de manera sencilla. Luego, y sin acotarnos a la definición más técnica que se refiere propiamente al silogismo, entendemos que la abducción como tal no es más que una inducción con una o más premisas que se dan por supuestas y, por tanto, se silencian, pero que no por ello se encuentran ausentes en la construcción del razonamiento, dando ocasión a una inferencia de tipo entimemática.

4.3 Las enseñanzas del detective

“—Es ciertamente delicado —dijo mi amigo, con una sonrisa divertida—, pero ahora no se me representa complejo. Ha sido un caso propio para la deducción intelectual; pero cuando esta deducción intelectual original se ve confirmada punto por punto por numerosos incidentes independientes, entonces lo subjetivo se hace objetivo, y podemos decir confiadamente que hemos llegado a la meta. De hecho, ya había llegado a ella antes de salir de Baker Street; el resto ha sido meramente observación y confirmación.”

SHERLOCK HOLMES EN *EL VAMPIRO DE SUSSEX*.

Habiendo analizado los tipos de inferencias y en particular la denominada abductiva, intentaremos visualizar en el cuento “El vampiro de Sussex” el razonamiento desplegado por el investigador.

Como puede advertirse, el conflicto familiar que da lugar a la intervención de Sherlock Holmes tiene como causa un misterio a ser develado. No resulta un dato irrelevante el advertir que el nudo gordiano del problema podría haber sido fácilmente desatado a través de una comunicación fluida y diligente entre

los protagonistas de la situación. En este sentido, no es menor asumir que gran parte de los conflictos familiares con relevancia jurídica tienen su origen en malentendidos que son producto de un déficit comunicacional y que se podrían solucionar fácilmente a través de una gestión adecuada de las disputas familiares, colocando el eje de trabajo en la facilitación de la comunicación.

La circunstancia de que la Sra. Ferguson no se animara a revelar a su marido la verdad de lo sucedido a su pequeño hijo por temor a dañarlo en sus afecciones, resulta reveladora del poder que la emocionalidad de los participantes –carentes en muchas ocasiones de herramientas adecuadas para la gestión de la comunicación– despliega en los mismos y en sus trabas al momento de resolver los conflictos.

Lo que fácilmente podría haberse elucidado a través de una comunicación apropiada entre partes, debió ser cedido su gestión a las manos de un tercero –en este caso un investigador privado–, que con su astucia supo leer adecuadamente el conflicto y desandararlo a través de herramientas racionales sólidas, desde un abordaje detectivesco.

Ahora bien, entrados en la lectura que el experto sabueso realiza del caso, se advierte cómo a través de indicios que supo hilvanar astutamente, a través del razonamiento inductivo, arriba a la conclusión de que el responsable del entuerto había sido el hijo adolescente del Sr. Ferguson.

En efecto, Sherlock Holmes, con la agudeza para la observación que lo caracteriza, advierte una suma de indicios que lo impelen a desviar la mirada hacia el joven. Muchas señales lo previenen al respecto: la marca en el cuello del niño, la sangre en los labios de la madre, la contrición y el cariño demostrados por el padre al pequeño y la respectiva reacción del adolescente, las armas traídas de Inglaterra y desplegadas en la pared, las palizas proferidas por la Sra. Ferguson al joven –siendo ella una mujer particularmente agradable y cariñosa. Todos estos datos tomados de la realidad y aunados llevan al detective a aguzar su ingenio, y en un salto mental, a concluir que el hermano del niño –abatido por los celos– había utilizado el arma expuesta para arrojar dardos envenenados al cuello del pequeño, siendo advertido en flagrancia por la joven esposa que en su afán de evitar la muerte de su hijo, succionó la herida.

Evidentemente, la especulación entimemática de Holmes juega un papel protagónico en la elucidación del entuerto. Muchos de estos indicios eran un dato

objetivo tomado de la realidad y del relato de los propios protagonistas –v.gr.: la sangre en los labios, el cuello rasgado, etc.. Empero, otros fueron el resultado de las astutas hipótesis obtenidas a partir de una aguzada mirada especulativa y de supuestos implícitos –pensemos en la lectura que el detective hace de las emociones de los protagonistas a partir de sus conductas, o la elucubración de que la herida fue causada por un dardo, con asiento en el tamaño y forma de la misma y en la presencia del arma en la pared, entre otros.

Todo este análisis, nos lleva al convencimiento de que la pluma de Conan Doyle es un grandioso ejemplo del modo en que el razonamiento se despliega en los escenarios jurídicos, aleccionándonos desde la fantasía, acerca del modo en que se trabaja en asuntos de Derecho. Por lo demás, nos resulta evidente que el modo de razonar de Holmes es típicamente inductivo, con rasgos entimemáticos que no sólo causan intriga y misterio, sino que alientan la posibilidad de conclusiones fundadas en evidencias con diferentes grados de certeza.

5. Conclusiones: la abducción, una categoría superabundante

En el transcurso de estas páginas hemos pretendido deslizarnos a través de las posibilidades que nos ofrece el relato policial. Para ello, tuvimos la oportunidad de develar el alcance multifacético de esta clase de relato que nos invita a redimensionar su incidencia aún en el campo jurídico.

El reconocimiento de las narrativas como espacios de vinculación humana, de generación de encuentros y creación de historicidad nos coloca de cara a la revalorización de la creación discursiva, como ámbitos de recreación y emergencia de contenidos jurídicos.

En particular, avocados al análisis de uno de los tantos relatos detectivescos que nos ofrece Conan Doyle, a través de su legendario personaje Sherlock Holmes, pudimos revelar la potencia intrusiva del Derecho que tiñe con sus sombras todos los posibles escenarios de intersubjetividad.

Asimismo, y como pequeña muestra de ello, nos fue factible adentrarnos en la consideración de la perspectiva formal de la argumentación jurídica y, a través de ella en la necesaria atención de la materia prima ineludible de la labor forense: el razonamiento jurídico.

Ya centrados en el análisis de los elementos propios de la estructura formal

del argumento, pudimos esclarecer las diferencias entre los tipos de inferencias y su aprovechamiento en la argumentación jurídica. Desde allí, y con la mirada focalizada en la inferencia abductiva como específica del discurrir forense, concluimos en la innecesariedad de la referida categorización, habida cuenta de las bondades que el razonamiento inductivo provee para la justificación externa en la argumentación sentencial.

Por consiguiente, las ventajas que pudiera ameritar la especificidad de la inferencia abductiva por sus particularidades heurísticas se ve saciada con el recurso al clásico razonamiento inductivo, mas evidenciando la particularidad entimémica que es vastamente provechosa en el discurso argumental jurídico.

Por lo tanto, de la mano de Sherlock Holmes y su ingenio inagotable para el uso de las herramientas racionales, dejamos entreabiertas las puertas a una aventura jurídica siempre desafiante y renovada.

6. Bibliografía

- ATIENZA, Manuel. *El Derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel S.A., 2006.
- CHUL HAN, Byung. *La crisis de la narración*. [trad.] Alberto Ciria. Barcelona: Herder, 2023.
- CHUL HAN, Byung. *La sociedad de la transparencia*. [trad.] Raúl Gabás. Buenos Aires: Herder, 2013.
- COLELLA, Juan y MAESO, Silvia. "El conocimiento en Kant". En: Esther Díaz. *La ciencia y el imaginario social*. Buenos Aires: Biblos, 1996.
- CONAN DOYLE, Arthur. *El archivo de Sherlock Holmes*. [trad.] Juan Manuel Ibeas Delgado. España: Alianza Editorial, 2001.
- COPI, Irving. *Introducción a la lógica*. Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires, 1984.
- GHILARDI, Olsen. "Aproximaciones al control de logicidad". En: Olsen Ghirardi. [dir.] *Diez Años*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2008.
- GHILARDI, Olsen. *El control de logicidad en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación*. 1era. Córdoba: Advocatus, 2008.
- HIRUELA, María del Pilar. "Los entimemas forenses y su validez en la fundamentación sentencial". En: Olsen Ghirardi. [dir.] *Diez Años*. 1era. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2008.
- KHUN, Thomas. *La estructura de las revoluciones científicas*. [trad.] Carlos Solís Santos. 2da. México: FCE, 2004.
- KLIMOVSKY, Gregorio. *Las desventuras del conocimiento científico*. Buenos Aires: A-Z, 1994.

NIETZSCHE, Friedrich. *El origen de la tragedia*. [trad.] Eduardo Ovejero Mauri. Buenos Aires: Austral, 2016.

SANTAOLALLA, Javier. *El bosón de Higgs no te va a hacer la cama. La física como nunca te la han contado*. México: Océano, 2022.

SIMONE BERGAMASCHI, María Roberta. *El razonamiento entimemático judicial y la cosa juzgada irrita: posibles vinculaciones*. Directora: Inés Rauek de Yanzón. Tesis de la Maestría en Magistratura y Gestión Judicial. Convenio UNCUIYO, Universidad de Mendoza y S.C.J.M. Mendoza, Argentina: Agosto de 2018. (No publicada)

VALLEJO, Irene. *El infinito en un junco. La invención de los libros en el mundo antiguo*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Debolsillo, 2023.

WESTON, Anthony. *Las claves de la argumentación*. Barcelona: Ariel, 2017.